Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de febrero de dos mil veintidós.

| |
|---|
| RAD: 731684003001-2022-00048-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8<br>cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co |
| DEMANDADO: JOSE FLOVER ROMERO OLAYA. C.C. 5.888.726. sin correo elec. |

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE FLOVER ROMERO OLAYA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en BOGOTA D.D, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

   - En razón del PAGARE NUMERO 066136100008814, las siguientes sumas:

     a) Por la suma de $6.750.000 por concepto del capital adeudado
     b) Por la suma de $619.033, intereses remuneratorios del capital anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022
     c) Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 de enero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.

   - En razón del PAGARE NUMERO 066136100008813, las siguientes sumas:

     a) Por la suma de $8.917.755 por concepto de capital adeudado.
     b) Por la suma de $391.277 por los intereses remuneratorios del capital anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 10 de junio de 2020 al 24 de enero de 2022
     c) Por lo intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima leal permitida desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se efectué el pago total

   Sobre costas se decidirá oportunamente.

   ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

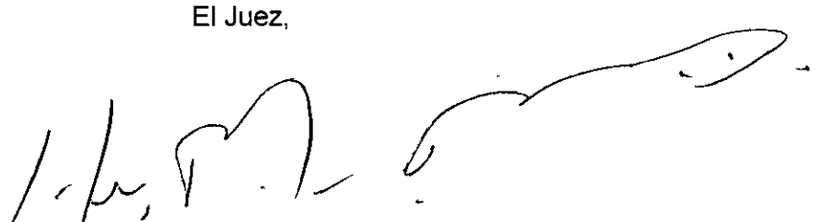

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 025, hoy 15 de febrero de 2022.
La secretaria,

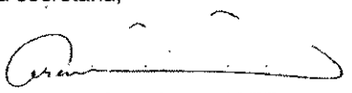

ARCENIS RAMIREZ.